

PROVINCIA DEL NEUQUÉN - Impuesto de Sellos Nuevo Código Fiscal

A través de la ley 2680, sancionada el 27/11/09 y publicada el 18/12/09, la provincia del Neuquén puso en vigencia un nuevo texto completo de su Código Fiscal.

En lo atinente al Impuesto de Sellos se observan varias modificaciones. Se exponen a continuación las que consideramos más significativas.

A. Hechos imponibles, contribuyentes y responsables

<i>Nuevo Código Fiscal</i>		<i>Código Fiscal anterior</i>	
<i>art.</i>	<i>texto</i>	<i>art.</i>	<i>texto</i>
219	También estarán sujetos al pago del impuesto: a) Todos los actos celebrados entre ausentes . b) Las operaciones monetarias no instrumentadas, de acuerdo con las disposiciones de este Título.	211	También estarán sujetos al pago del impuesto: a) todos los actos celebrados en forma epistolar, en las condiciones establecidas más adelante; b) las operaciones monetarias no instrumentadas, de acuerdo con las disposiciones de este Título.
221	En los casos de actos celebrados en la Provincia, pero que deban producir efectos fuera de ella, los contribuyentes podrán satisfacer el impuesto en Neuquén o en cualquiera de las otras jurisdicciones donde tengan previsto verificarse los efectos. Ingresado el gravamen en otra jurisdicción de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, corresponderá oblar la diferencia de alícuota en el ámbito provincial, si existiere. Cuando los actos, contratos u operaciones que se exterioricen a la Dirección para su intervención y que no contengan mención del lugar de emisión, se presumirá que han sido celebrados en esta Provincia.	213	En los casos de actos celebrados en la Provincia, pero que deban producir efectos fuera de ella, los contribuyentes podrán satisfacer el impuesto en Neuquén o en cualquiera de las otras jurisdicciones donde tengan previsto verificarse los efectos. Ingresado el gravamen en otra jurisdicción de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, corresponderá oblar la diferencia de alícuota en el ámbito provincial, si existiere.
222	Por todos los actos, contratos u operaciones a que se refieren los artículos anteriores, deberán satisfacerse los impuestos correspondientes por el solo hecho de su instrumentación o existencia material, con abstracción de su validez o eficacia o verificación de sus efectos. Cuando de la lectura de un instrumento surja la existencia de otros actos o contratos sujetos al tributo se deberán presentar los mismos como paso previo a la intervención o trámite de visado. Cuando se confiareen distintos hechos	214	Por todos los actos, contratos u operaciones a que se refieren los artículos anteriores, deberán satisfacerse los impuestos correspondientes por el sólo hecho de su instrumentación o existencia material, con abstracción de su validez o eficacia o verificación de sus efectos.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Nuevo Código Fiscal		Código Fiscal anterior	
art.	texto	art.	texto
	imponibles en un mismo instrumento se deberá abonar el impuesto que por cada uno de ellos correspondiere.		
	<i>sin correspondencia en el nuevo Código</i>	215	Los impuestos establecidos en esta ley son independientes entre sí y deben ser satisfechos aún cuando varias causas de gravámenes concurren a un sólo acto, salvo expresa disposición en contrario.
223	Será considerado acto o contrato sujeto al pago del impuesto que esta Ley determine aquel que se verifique en forma epistolar, por carta, cable, telegrama o cualquier otro método de contratación entre ausentes, siempre que se verifique por hechos, actos o documentación el perfeccionamiento de los mismos.	216	<p>Será considerado acto sujeto al pago del impuesto aquél que se formalice en forma epistolar, por carta, cable o telegrama, siempre que se verifique cualquiera de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Se acepte la propuesta o el pedido formulado por carta, cable o telegrama, reproduciendo totalmente la propuesta o sus enunciaciones o elementos esenciales que permitan determinar el objeto del contrato.</p> <p>b) Las propuestas o pedidos o los presupuestos o duplicados aceptados con su firma por los destinatarios.</p>
228	<p>Las partes otorgantes de un acto, contrato u operación del que resulte el nacimiento del hecho imponible para el Impuesto de Sellos tienen la obligación de exteriorizarlo requiriendo la intervención de la Dirección, a cuyos efectos deberán presentarlo en original y todos sus ejemplares para su sellado a fin de que se liquide el impuesto, accesorios, recargos y multas o se inserte en el cuerpo del mismo su condición de exento o de impuesto condonado por ley especial o no alcanzado, según corresponda.</p> <p>Se deberá presentar una copia, que será certificada por el empleado actuante que afirma haber tenido los originales a la vista.</p>		<i>sin correspondencia en el anterior Código</i>
	<i>sin correspondencia en el nuevo Código</i>	221	Salvo consulta evacuada por escrito de la Dirección el pago del impuesto de sellos se hará bajo la exclusiva responsabilidad del contribuyente. La intervención de la oficina fiscal, no libera a las partes de la responsabilidad por la omisión del gravamen, ni de las sanciones correspondientes.
230 ¹	<p>Los actos, contratos u operaciones en los que aun por simple modificación de las cláusulas pactadas se aclaren, confirmen o ratifiquen otros anteriores que hubieren satisfecho el tributo, abonarán el impuesto siempre que:</p> <p>a) Se aumente su valor, cualquiera fuera la causa (aumento de precio pactado.</p>	223	<p>No abonarán nuevo impuesto los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación de actos anteriores sujetos al tributo y los de simple modificación de las cláusulas pactadas, siempre que:</p> <p>a) No se aumente su valor, cualquiera fuera la causa (aumento de precio pactado. mayores costos. actualización</p>

1

Si bien ha variado la redacción, su contenido mantiene los aspectos esenciales del texto anterior.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Nuevo Código Fiscal		Código Fiscal anterior	
art.	texto	art.	texto
	<p>mayores costos, actualización por desvalorización monetaria, etc.).</p> <p>b) Se cambie su naturaleza o los términos del acuerdo o de otro modo se efectúe la novación de las obligaciones convenidas.</p> <p>c) Se sustituyan las partes intervinientes o se prorrogue el plazo convenido, cuando la prórroga pudiera hacer variar el impuesto aplicable.</p> <p>Si se diera alguno de estos supuestos, se pagará sobre el respectivo instrumento el impuesto que corresponda por el nuevo acto o la ampliación de valor que resulte.</p> <p>No abonarán impuestos los documentos que se emitan en ejecución de cláusulas pactadas en un contrato anterior sujetos al tributo (certificados de obra, liquidaciones y sus complementos, actas de reconocimiento, etc.) aunque en los mismos se reconozca un mayor valor, siempre que éste sea la consecuencia de la aplicación de los mecanismos previstos en el contrato anterior.</p>		<p>por desvalorización monetaria, etc.).</p> <p>b) No se cambie su naturaleza o los términos del acuerdo o de otro modo se efectúe la novación de las obligaciones convenidas.</p> <p>c) No se sustituyan las partes intervinientes o no se prorrogue el plazo convenido, cuando la prórroga pudiera hacer variar el impuesto aplicable.</p> <p>Si se diera alguno de estos supuestos, se pagará sobre el respectivo instrumento el impuesto que corresponda por el nuevo acto o la ampliación de valor que resulte.</p> <p>Tampoco abonarán impuestos los documentos que se emitan en ejecución de cláusulas pactadas en un contrato anterior sujetos al tributo (certificados de obra, liquidaciones y sus complementos, actas de reconocimiento, etc.) aunque en los mismos se reconozca un mayor valor, siempre que éste sea la consecuencia de la aplicación de los mecanismos previstos en el contrato anterior.</p>
	<i>sin correspondencia en el nuevo Código</i>	225	<p>Cuando en la realización del hecho imponible intervengan dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes en forma solidaria por el total del impuesto o las multas que correspondieren, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 -Parte General - del presente Código, quedando a salvo el derecho de cada uno de repetir de los demás intervinientes la cuota que le correspondiere de acuerdo con su participación en el acto o lo convenido entre las partes.</p>
232	<p>Son responsables por deuda ajena aquellos nombrados como tales en este Código o por la Dirección Provincial de Rentas.</p>		<i>sin correspondencia en el anterior Código</i>
234	<p>Quienes otorguen, endosen, autoricen o conserven en su poder por cualquier título o razón, instrumentos sujetos al impuesto, son solidariamente responsables del gravamen omitido parcial o totalmente, sus intereses, recargos y/o multas aplicables.</p>	227	<p>Los que otorguen, endosen, autoricen o conserven en su poder por cualquier título o razón, instrumentos sujetos al impuesto, son solidariamente responsables del gravamen omitido parcial o totalmente y de las multas aplicables.</p>
	<i>sin correspondencia en el nuevo Código</i>	228	<p>Los Bancos, sociedades, compañías de seguros, empresas, etc. que realicen operaciones que constituyan hechos imponibles a los efectos del presente título, efectuarán el pago de los impuestos que correspondieren por cuenta propia y ajena como agentes de retención, ajustándose a los procedimientos de percepción que establezca la Dirección Provincial.</p>
235	<p>En los casos de boletos de compraventa en los que el comprador actúe en comisión deberá, dentro del plazo de diez (10) días</p>		<i>sin correspondencia en el anterior Código</i>

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Nuevo Código Fiscal		Código Fiscal anterior	
art.	texto	art.	texto
	contados a partir de la celebración del acto o de la aprobación de la subasta, indicar en el cuerpo del instrumento o en anexo, el nombre del comitente para quien se realizó la compra. La inobservancia de esta disposición hará presumir, a los efectos del pago del impuesto establecido en este Libro sin admitir prueba en contrario, que la adquisición ha sido realizada para sí.		
236	<p>Estarán exentos del Impuesto de Sellos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El Estado provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. El Estado nacional, las municipalidades y comisiones de fomento, sólo a condición de reciprocidad. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividad industrial. 2) Las sociedades mutuales; instituciones religiosas legalmente reconocidas y sus dependencias no destinadas al culto; asociaciones profesionales; partidos políticos, con personería jurídica. 3) Las cooperativas, entidades gremiales y culturales, constituidas legalmente de conformidad a lo que establezca la autoridad de aplicación de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 144 in fine de la Constitución Provincial. 4) Los sujetos que al momento de la celebración de los actos, contratos u operaciones que constituyan hechos imponibles para el impuesto sean considerados exentos por la ISIB, de conformidad a lo establecido por el artículo 203, inciso j), de la presente Ley. 5) El Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (CO.IR.CO.) y la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC). 6) El Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS) y Artesanías Neuquinas Sociedad del Estado. 7) Los efectores sociales en los términos de la Ley 2650. 	229	<p>Estarán exentos del impuesto de sellos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Estado Nacional, los Estados Provinciales, la Municipalidades y Comisiones de Fomento, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividad industrial. 2) Las Sociedades mutuales con personería jurídica. 3) Las cooperativas, entidades gremiales y culturales conforme lo dispuesto en el artículo 216 in fine de la Constitución Provincial. 4) Las asociaciones y entidades civiles de Asistencia Social, de caridad, beneficencia, religiosas, científicas, artísticas, deportivas, de fomento vecinal y protectoras de animales, siempre que sus réditos y patrimonio oficial se destinen exclusivamente a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. 5) Las instituciones religiosas y sus dependencias no destinadas al culto, con personería jurídica. 6) Asociaciones profesionales con personería jurídica. 7) El Automóvil Club Argentino. 8) Las emisoras de radiotelefonía y televisión. 9) El Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (CO.IR.CO.). 10) Artesanías Neuquinas Sociedad del Estado Provincial.

B. Exenciones objetivas y de carácter comercial y bancario

La nómina de exenciones objetivas que antes se encontraba en el artículo 230 aparece ahora en el artículo 237. Asimismo, las exenciones catalogadas como operaciones de carácter comercial o bancario, que antes estaban contenidas en el artículo 231, han sido

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

incorporadas ahora al actual artículo 237. Las novedades producidas en ambos grupos son las siguientes:

Nuevo Código Fiscal		Código Fiscal anterior	
art.	texto	art.	texto
b	<p>Actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de inmuebles mediante planes habitacionales oficiales del Gobierno nacional, provincial o municipal, por adjudicación de lotes oficiales u operatorias de capitalización, ahorro previo y similares, llevadas a cabo por instituciones habilitadas con tal objeto.</p> <p>En todos los casos deben darse en forma concurrente las siguientes condiciones:</p> <p>a) Lotes: hasta trescientos metros cuadrados (300 m2).</p> <p>b) Construcciones: hasta sesenta metros cuadrados (60 m2).</p> <p>c) Único inmueble destinado a vivienda permanente del adquirente y su grupo familiar.</p> <p>d) Valuación fiscal: se deberá ajustar a los valores establecidos en la Ley Impositiva.</p> <p>La Dirección Provincial de Rentas dictará las normas reglamentarias pertinentes. La exención será extensiva a todos los contratos de construcción de viviendas con las limitaciones de este inciso.</p>	b	<p>Actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio, constitución de gravámenes y cancelación de los mismos bajo el régimen de préstamos otorgados por instituciones oficiales para la adquisición o construcción de vivienda propia y hasta el monto del préstamo.</p> <p>La exención será de aplicación cuando la propiedad a construirse o adquirirse se encuentre tipificada como vivienda económica o común de acuerdo a las normas del Banco Hipotecario Nacional, en los siguientes porcentajes:</p> <p>1) hasta 100 m2 de superficie total: el 100%</p> <p>2) más de 100 m2 de superficie total: el 50%</p>
	<i>sin correspondencia en el nuevo Código</i>	g	Operaciones que realice el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos a), b), d) y e) del artículo 2 de la Ley Nacional 11684.
h	Las transformaciones de sociedades en otras de tipo jurídico distintos, siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva y/o se aumente el capital social.	i	Las transformaciones de sociedades en otras de tipo jurídico distintos. siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva.
	<i>sin correspondencia en el nuevo Código</i>	j	Actos de constitución, modificación o disolución de sociedades cooperativas sujetas al régimen de la Ley Nacional 20337, y trámites internos con socios.
	<i>sin correspondencia en el nuevo Código</i>	k	Inhibiciones voluntarias que garanticen deudas fiscales.
	<i>sin correspondencia en el nuevo Código</i>	m	Seguro Colectivo Obligatorio instituido por el Acta de Compromiso Nacional.
	<i>sin correspondencia en el nuevo Código</i>	n	Transferencias de acciones, títulos, debentures y demás títulos valores incididos por Ley Nacional 21280.
j	Las reinscripciones de prendas , hipotecas y divisiones de condominio.	o	Las reinscripciones de hipotecas y divisiones de condominio.
	<i>sin correspondencia en el nuevo Código</i>	p	Las órdenes de compra directa emitidas por el Estado Provincial, Municipalidades y reparticiones autárquicas hasta el monto

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Nuevo Código Fiscal		Código Fiscal anterior	
art.	texto	art.	texto
			fijado en el inciso d) del artículo 1 del Reglamento de Contrataciones de la Ley de Contabilidad o el que haga sus veces en la jurisdicción municipal.
k	<p>Tampoco estarán sujetos a este impuesto los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio, siempre que no se prorrogue el término de duración subsistente o de la nueva sociedad, según corresponda respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Si el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, en su caso, fuera mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se abonará el impuesto sobre el aumento de capital.</p> <p>Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio las operaciones definidas como tales en la Ley del Impuesto a las Ganancias y sus normas complementarias y reglamentarias. El rechazo del encuadramiento efectuado por la AFIP-DGI a lo solicitado por el contribuyente hará renacer la gravabilidad de los actos y contratos desde la fecha de su otorgamiento.</p>	q	<p>Tampoco estarán sujetos a este impuesto, los actos que formalicen la reorganización de Sociedades o Fondos de Comercio, siempre que no se prorrogue el término de duración subsistente o de la nueva sociedad, según corresponda respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Si el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, en su caso, fuera mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se abonará el impuesto sobre el aumento de capital.</p> <p>Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio las operaciones definidas como tales en la Ley del Impuesto a las Ganancias.</p>
	<i>sin correspondencia en el nuevo Código</i>	r	Contratos de locación de inmuebles alcanzados por la Ley 21771 o aquéllas que la reemplacen con iguales fines y consecuencias en la parte atribuible al beneficiario de éstas.
	<i>sin correspondencia en el nuevo Código</i>	s	Contratos de locación de obras y servicios correspondientes a inversiones alcanzadas por la Ley 21771 o aquellas que la reemplacen con iguales fines y consecuencias, en la parte atribuible al beneficiario de éstas.
l	La compraventa de automotores cero kilómetro (0 km) celebrado con concesionarias oficiales radicadas en la Provincia del Neuquén.	t	Facturas de venta de automotores cero kilómetro.
	<i>sin correspondencia en el nuevo Código</i>	v	Las transferencias de dominio de tierras fiscales cuando el monto del impuesto no supere la suma establecida en el artículo 1 inciso 2, apartado b) de la Ley Impositiva.
n	La primera venta de productos agropecuarios y frutos del país originarios de la Provincia, efectuada por los propios productores.	w	Los contratos de primera venta de productos frutícolas realizados por los productores.
		x	La primera venta de frutos del país, efectuada por los propios productores agropecuarios dentro del territorio provincial.
ñ	Los actos y contratos de las expropiaciones realizadas por el Estado nacional , provincial y sus municipios.	y	Los actos y contratos de las expropiaciones realizadas por el Estado Provincial y sus Municipios.
	<i>sin correspondencia en el nuevo Código</i>	z	Las solicitudes, solicitudes-contratos o contratos que se encuadren dentro de las

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Nuevo Código Fiscal		Código Fiscal anterior	
art.	texto	art.	texto
			actividades conocidas como de capitalización, ahorro previo y similares, que tengan por objeto la construcción o adquisición de inmuebles destinados a viviendas económicas o común, de acuerdo a las normas del Banco Hipotecario Nacional o el otorgamiento de préstamos para aplicar a dicho fin o a la refacción o ampliación de tales bienes. En caso de que la entidad crediticia no tuviera dicha calificación, se establecerá la misma por resolución del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia.
o	Los contratos de compraventa, permuta, locación de obra o servicios que impliquen operaciones de exportación, cuando el importador se domicilie en el exterior; quedan también exentas las cesiones de esos instrumentos realizadas entre exportadores. No se encuentran alcanzadas por esta exención los contratos de exportación de hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos que no hayan sufrido procesos industriales.		<i>sin correspondencia en el anterior Código</i>
p	Los actos, contratos u operaciones indicados en el artículo 238, inciso a) ² , cuando sean producidos con motivo de la sanción de la Ley de Emergencia 25.561.		<i>sin correspondencia en el anterior Código</i>
q	Los contratos de trabajo en relación de dependencia, en cualquiera de las modalidades a que se refiere la Ley de Contratos de Trabajo, incluyendo los celebrados con el Estado nacional, los Estados provinciales, las municipalidades y comisiones de fomento, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.		<i>sin correspondencia en el anterior Código</i>
	<i>sin correspondencia en el nuevo Código</i>	inc. b, art 231	Adelantos en cuentas corrientes y créditos en descubierto afianzados con garantía hipotecaria, prendaria o cesión de créditos hipotecarios.
	<i>sin correspondencia en el nuevo Código</i>	inc. c, art 231	Cuentas de banco a banco, o los depósitos que un banco efectúe en otro banco, siempre que no devenguen interés y sean realizados dentro de la jurisdicción provincial.
	<i>sin correspondencia en el nuevo Código</i>	inc. d, art 231	Los depósitos en Caja de Ahorro y los a Plazo Fijo, efectuados en bancos o entidades financieras autorizadas por el Banco Central.
	<i>sin correspondencia en el nuevo Código</i>	inc. e, art 231	Certificados de depósitos a Plazo Fijo Nominativos Transferibles emitidos de conformidad con lo establecido por Ley 20663 por entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21526, y sus endosos.
s	Los préstamos y documentos que garanticen	inc. f.	Los préstamos a empleados públicos

² El artículo 238 concede facultades al Poder Ejecutivo para otorgar exenciones cuando razones económicas de interés general así las justifiquen y carece de incisos.

Nuevo Código Fiscal		Código Fiscal anterior	
art.	texto	art.	texto
	los mismos, otorgados a empleados públicos provinciales y municipales de la Provincia del Neuquén, que les acuerde el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).	art 231	provinciales y municipales de la Provincia del Neuquén, que acuerden el Banco de la Provincia o el Instituto de Seguridad Social de la Provincia del Neuquén y los documentos que garanticen los mismos.
t	Vales que no consignen las obligaciones de pagar sumas de dinero, las simples constancias de remisión o entrega de mercadería o nota de pedido de las mismas y las boletas que expidan los comerciantes como consecuencia de ventas al contado realizadas en el negocio, salvo que reúna los requisitos de instrumento celebrado entre ausentes.	inc. g, art 231	Vales que no consignen las obligaciones de pagar sumas de dinero, las simples constancias de remisión o entrega de mercadería o nota de pedido de las mismas y las boletas que expidan los comerciantes como consecuencia de ventas al contado realizadas en el negocio.
v	Las garantías que se acompañen a las propuestas en las licitaciones y concursos de precios del Estado nacional, provincial, municipalidades y comisiones de fomento de la Provincia.	inc. i, art 231	Las garantías que se acompañen a las propuestas en las licitaciones y concursos de precios del Estado Nacional, Provincial, Municipalidades, Comisiones de Fomento de la Provincia y Empresas y Sociedades comprendidas por la Ley 22016.
w	La recaudación y transferencias respectivas por ingresos de otros fiscos se hallarán exentas del Impuesto de Sellos.		<i>sin correspondencia en el anterior Código</i>
	<i>sin correspondencia en el nuevo Código</i>	inc. j, art 231	Los préstamos y garantías que correspondan a operaciones que tengan por finalidad la inversión en viviendas familiares destinadas a locación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 21771 o aquellas que la reemplacen con iguales fines y consecuencias.

C. Determinación de la base imponible

El nuevo Código presenta una reformulación integral respecto de su antecesor. Existen novedades de diferente grado de importancia cuyo detalle completo harían absolutamente tediosa su lectura. Por ello, nos permitimos señalar únicamente aquellos aspectos que nos parecen más significativos.

C1. Concesión de obras

Se establece que en los contratos de concesión de obras, remunerados con la concesión de explotación de ellas, la base de la imposición será exclusivamente el valor de las obras comprometidas a ejecutar en el acto de concesión pertinente.

C2. Obligaciones negociables

Se reformula el texto del anterior art. 237 para ahora definir que se encuentra alcanzada con el impuesto la emisión de obligaciones negociables y otros títulos de deuda con garantía flotante e hipotecaria.

C3. Transferencia de automotores

Se reconoce el impuesto pagado en otra jurisdicción por boletos de compra-venta realizados en otra jurisdicción sobre automotores que se radiquen en la provincia, debiendo ingresarse la eventual diferencia, si la hubiera.

C4. Actos gratuitos con contraprestaciones

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Se establece que se pagará impuesto sobre las prestaciones apreciables en dinero que deban efectuarse por actos a título gratuito.

C5. Sociedades

Se establecen precisiones para la determinación de la base imponible que corresponda a aumentos de capital, transformación, cambios de jurisdicción, establecimiento de sucursales en la provincia, liquidación y otros actos inherentes a la vida societaria.

C6. Contratos de mutuo con garantía

Se establece que en los contratos de mutuo con garantía, el impuesto se liquidará sobre el hecho imponible de mayor rendimiento fiscal.

C7. Impuesto al Valor Agregado

Se establece explícitamente que integra la base imponible.

C8. Contratos de exploración de áreas hidrocarburíferas

Se establecen precisiones para aplicar el gravamen a estos contratos.

C9. Depósitos y préstamos

El nuevo Código no contiene normas sobre la forma de liquidar el impuesto por la utilización de crédito en descubierto, adelantos en cuentas corrientes y depósitos monetarios que devenguen interés (art. 252 del anterior Código Fiscal).

C10. Valores en moneda extranjera

En el nuevo Código se establecen en la parte general (art. 148) las normas para la conversión a moneda argentina de bases imponibles que se expresen en moneda extranjera, en lugar de hacerlo específicamente para el Impuesto de Sellos (art. 254 del anterior Código Fiscal).

C11. Contratos de seguro

El nuevo Código no contiene normas para la determinación de la base imponible en contratos de seguro, endosos y certificados provisorios (art. 257 del anterior Código Fiscal).

D. Otras disposiciones

En los nuevos títulos Quinto (Del Pago) y Sexto (Disposiciones Complementarias) se reordena el contenido de sus antecesores ("Del Pago" y "Procedimiento Administrativo y Penal").

Observamos que el nuevo Código no reproduce las disposiciones de su antecesor sobre la carga del impuesto (art. 266 del anterior Código).

Buenos Aires, 2 de febrero de 2010.

Enrique Snider